



**FEDERACION DEL RODEO CHILENO**  
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522  
SANTIAGO

## **FALLOS DISCIPLINARIOS**

**PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO**  
**CAUSA ROL NÚMERO 42-2022.-**

**LOS ANGELES, A CATORCE DE SEPIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**

### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que se ha formulado denuncia escrita por el señor **JOSE ROBERTO VALENZUELA RIQUELME**, cédula de identidad número 9.560.427-7, quién formula la denuncia escrita para ser agregada al informe del Delegado del Rodeo Provincial de un día del Club Coronel del día 20 de febrero del año 2022, señor Augusto Fernández, en cuya denuncia relata que es socio del Club Coihueco, Asociación Ñuble, indicando que en el rodeo desarrollado en la Asociación Concepción en la fecha señalada en la medialuna denominada El Templo Huaso, estando él presenciando el rodeo, en su atapa final de premiación se encontraba éste en las galerías de la medialuna junto a otras dos personas y que al momento que se disponían a saludar a los campeones, el denunciado señor Néstor Ruiz Gübeline habría usado palabras injuriosas, por la organización de rodeos y resultados, frente a cuyas expresiones el denunciante se habría girado y le consultaría si esas palabras iban dirigidas a él, ya que él habría expuesto comentarios sobre la realización de rodeos, y que como consecuencia de aquello don Néstor Ruiz Gübeline lo habría tomado del cuello y que con la otra mano le intenta lanzar un golpe de puño, asistido en ese momentos por otras personas que refiere quienes habría evitado tal agresión. Luego señala que pocos momentos después y en otras dependencias se encuentra con el denunciado en esta causa y lo invita a que lo llame en los días siguientes y se disculpe y así quedará todo en nada, hecho que no habría ocurrido, por lo que procede a formular denuncia escrita de los hechos para que se proceda a la investigación.-

## **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

### **I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

### **II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-**

**TERCERO:** Que, en atención a los antecedentes de la causa se procede a enviar citaciones a los afectados, quedando citados para comparecer a la audiencia respectiva para el día 14 de abril del año 2022, a las 11.00 horas.-

**CUARTO:** El día de la citación comparecieron las partes. El denunciante comparece y ratifica lo expuesto en su denuncia señalando que en razón de los comentarios sobre la organización hecha por el denunciado, le habría preguntado a don Néstor Ruiz si se refería a él, ante cuya intervención habría sido objeto de la agresión que señaló en su denuncia, la que en definitiva repite en los mismos exactos términos formulados en la misma. En la audiencia se le reitera al denunciante, pese a que la notificación es clara en ese aspecto, que puede aportar prueba si desea en relación a los hechos investigados, ello en atención a que el día de la citación este comparece sin ningún medio de prueba, y como una forma de permitirle acreditar lo denunciado se le concede plazo para hacer llegar los medios de prueba, que más adelante se señalan.-

Por su parte el denunciado comparece el día de la citación y expone que no es efectivo lo relatado en la denuncia, toda vez que los hechos no han ocurrido de aquella forma, señala que el denunciante es una persona que genera conflictos normalmente y que en la oportunidad estando el conversando con otras personas sobre la organización y resultados del rodeo que lo tenían

contento, el denunciante se acerca y se siente identificado reaccionado de una forma poco amistosa, ante aquel hecho el reacciona argumentando que no corresponde su comportamiento y menos en un recinto deportivo, pero que en ningún momento existió agresión alguna, más aún señala que le extendió la mano con el objetivo de saludarlo y el denunciante le negó aquel saludo. Relata que los hechos tiene su origen en unos comentarios que habría hecho el denunciante en contra de la Asociación Concepción, de la cual fue excluido, y que en razón de aquello tenía esa actitud hacia la organización y en especial hacia el denunciado.-

Para acreditar lo anterior comparecen el día de la citación los testigos CLAUDIO APARICIO, cédula de identidad número 13.379.610-K, y don OMAR SALAS VARELA, cédula de identidad número 16.384.205-K, quienes declaran que no ha existido agresión alguna entre el denunciante y denunciado, menos es efectivo eso de haberlo tomado por el cuello para intentar golpearlo, nada de eso ocurre, señalan ambos testigos. Declaran que sobre los hechos es conocido el denunciante como una persona conflictiva en la Asociación y que antes formaba parte de la misma, y que se fue precisamente por los mismos hechos y conductas, de forma que no sorprende la actitud del mismo frente a los hechos, pero que esta tergiversando la realidad con el objetivo de causar un perjuicio, basado en hechos falsos como los relatados en la denuncia.-

Luego el denunciante, don JOSE VALENZUELA, con fecha 02 de mayo del año 2022 hace llegar dos declaraciones juradas de los testigos don JUAN BENAVENTE, cédula de identidad número 7.080.110-8, y don CESAR HENRIQUEZ, cédula de identidad número 7.649.327-8, cuyas declaraciones juradas son exactamente iguales y señalan que estaban presente el día de los hechos y presencian un altercado entre las partes de esta causa, que luego de un intercambio de palabras el hecho se agrava al momento que el señor Valenzuela le negó dar la mano al señor Ruiz, instante en el que declaran intervienen para evitar una posible agresión mutua.

**QUINTO:** Que, considerando que la declaración del denunciado don Néstor Ruiz, junto a los medios de prueba rendidos, cuyas declaraciones de testigos y denunciado fueron prestadas personalmente ante esta Comisión el día de la citación, y teniendo además presente lo señalado por el Delegado Oficial del rodeo don Augusto Fernández quién en su informe señala que el señor José Valenzuela es una persona conflictiva y que siempre genera polémicas, junto con

dejar registro de que el acceso del mismo al recinto deportivo se hizo mediante la falsificación o adulteración de funciones en el pase de movilidad, toda vez que hizo ingreso al recinto en calidad de petisero, hecho falso por que el no tenía participación alguna en el rodeo, ello debido a que en la época del rodeo se estaba en Fase Dos y el pase era obligatorio, lo que necesariamente pone en cuestionamiento el obrar del denunciante como asimismo la prueba rendida por este.-

Específicamente en relación a la prueba rendida por el señor José Valenzuela, esta no fue rendida el día de la citación, pese a que en la citación se le informa de ese derecho, sin embargo con el objetivo de permitirle acreditar sus dichos se le autoriza a que haga llegar los medios de prueba con los que cuenta, para recién el día 02 de mayo del año 2022, hace llegar las declaraciones juradas de testigos referidas precedentemente, las que además en parte alguna señalan que hubiera agresión entre las partes, ni menos tomada del cuello de parte del señor Ruiz al señor Valenzuela, sino que refieren un intercambio de palabras no agradables entre ambos, lo que es coherente con lo relatado y acreditado por el denunciante señor Ruiz.-

**SEXTO:** Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una denuncia fundada y que no existe una conducta antideportiva o antidisciplinaria del denunciado en esta causa señor Néstor Ruiz , ello en razón de los razonamientos ya expuestos y así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE PROPONE DECLARAR:**

I.- Que, se rechace la denuncia formulada por don **JOSE ROBERTO VALENZUELA RIQUELME.-**

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.  
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

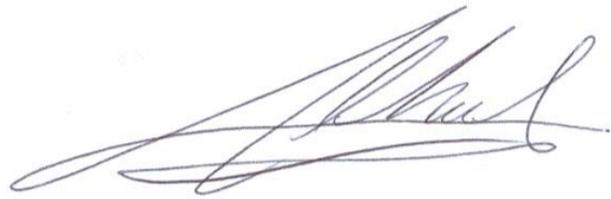
**Rol 42-2022**

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,  
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola  
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA  
**PRESIDENTE**



ALVARO ALMENDRAS GARCES  
**SECRETARIO**